



PATRONATO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Ayuntamiento de Salamanca

YOLANDA RASTRILLA LÓPEZ, Secretaria en funciones de la Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca (E.P.E. PMVU),

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la E.P.E. PMVU en sesión ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno ha aprobado una Propuesta de la Gerencia con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA GERENCIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PATRONATO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RELATIVA A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ADJUDICAR ANEJOS NO VINCULADOS QUE NO HAYAN SIDO ADJUDICADOS EN LAS CORRESPONDIENTES CONVOCATORIAS.

I.- La Entidad Pública Empresarial Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo (E.P.E. PMVU) en el ejercicio de sus funciones actúa como promotora de vivienda pública con destino a venta o arrendamiento -con o sin opción de compra- y anejos, garajes y trasteros vinculados o no a las viviendas (sin perjuicio de otras posibles formas de uso).

II.- La selección de los adquirentes y arrendatarios de las viviendas y anejos se realiza mediante convocatoria pública, tramitándose de acuerdo con las bases en cada caso aprobadas el correspondiente procedimiento, basado en los principios de concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia.

Cuando una vez finalizado el procedimiento de selección quedan viviendas sin adjudicar, la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León permite que sean vendidas o arrendadas a cualquier persona que cumpla los requisitos de acceso, lo cual es aplicable también por extensión a los anejos no vinculados.

Ahora bien, así como para las viviendas (y anejos vinculados) los requisitos de acceso que deben cumplirse quedan claramente definidos tanto en la Ley como en las bases que hasta la fecha ha aprobado la E.P.E. PMVU, no sucede lo mismo con los anejos no vinculados.

Es por ello que esta Gerencia considera necesario concretar las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para adjudicar los anejos no vinculados que no hayan sido adjudicados en la correspondiente convocatoria, a las personas que sin ser adjudicatarias de vivienda en la promoción de que se trate, así lo soliciten, elevándose al Consejo de Administración la siguiente propuesta:

Condiciones y requisitos:

1º.- Preferencia:

Siempre tendrán preferencia para el acceso a los anejos no vinculados disponibles en cada promoción los solicitantes que hayan resultado adjudicatarios de vivienda en la misma.

2º.- Solicitantes:

- Personas físicas que estén empadronadas en el municipio de Salamanca o que presten servicios en centros de trabajo localizados en el término municipal de Salamanca.
- Personas jurídicas que tengan su domicilio social o fiscal y desarrollen su actividad en el término municipal de Salamanca.
- Deben presentar solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Salamanca o en cualquiera de los lugares que señala el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adjudicación se realizará atendiendo al orden de presentación.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca y cualquier otra Administración y frente a la Seguridad Social.

3º.- Duración:

Un año, prorrogable automáticamente por iguales periodos, salvo que una de las partes comunique a la otra con al menos un mes de antelación al vencimiento su intención de no renovar el contrato.

El plazo de preaviso de la E.P.E PMVU puede ser inferior, sin derecho por ello a indemnización, cuando alguno de los adjudicatarios de vivienda en la promoción de que se trate haya solicitado anejo y no haya ninguno disponible. En tal caso, la E.P.E PMVU comunicará al arrendatario del anejo cuyo contrato esté más próximo a finalizar su intención de no renovar el contrato, independientemente de los días que resten para el cumplimiento de la anualidad; si quedase menos de un mes, la extinción del contrato se producirá un mes después de la comunicación.

4º.- Precio:

El que en cada caso esté determinado para la promoción de que se trate.

III.- La adjudicación directa cumpliendo las condiciones y los requisitos señalados se entiende sin perjuicio de la posibilidad de convocar un nuevo procedimiento de selección con sujeción a los principios de concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia.

IV.- El art. 6º e) de los Estatutos de la E.P.E PMVU señala que corresponde al Consejo de Administración *“El establecimiento de las condiciones para ser adjudicatario de las viviendas de protección oficial, además de las establecidas en las disposiciones legales aplicables”*, por lo que por extensión el Consejo es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo.

En base a lo expuesto esta Gerencia **PROPONE** al Consejo de Administración:

APROBAR EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ADJUDICAR ANEJOS NO VINCULADOS QUE NO HAYAN SIDO ADJUDICADOS EN LAS CORRESPONDIENTES CONVOCATORIAS.”

Y para que así conste documental y fehacientemente acreditado, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Entidad, en Salamanca, a la fecha de la firma.

